



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido la adición adjunta al informe complementario presentado por las Islas Cook en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 16 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Primer Ministro de las Islas Cook

Al dejar atrás el aniversario de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, nos deja en su estela un conmovedor llamado a la comunidad mundial para que acreciente sus empeños en fortalecer los eslabones débiles en nuestra cadena para luchar contra el terrorismo en todas sus formas.

A ese respecto, me complace presentar para que lo examine el Comité contra el Terrorismo la adición al informe complementario de las Islas Cook sobre las actividades emprendidas por las Islas Cook para combatir el terrorismo (véase el documento adjunto). La adición debe leerse en conjunción con el informe complementario. Confío en que la información que figura en el presente documento sea una indicación del compromiso de mi Gobierno con la lucha contra el terrorismo.

Las Islas Cook prestan seria atención a las gestiones de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad para luchar contra el terrorismo en todas sus manifestaciones y seguirá cooperando a ese respecto.

(Firmado) Hon. Dr. Robert **Woonton**
Primer Ministro

Documento adjunto

**Adición al informe complementario presentado al Comité
contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las
Naciones Unidas sobre las actividades emprendidas por
las Islas Cook para combatir el terrorismo**

**Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración
Gobierno de las Islas Cook
Septiembre de 2003**

Adición al informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las actividades emprendidas por las Islas Cook para combatir el terrorismo

1. Introducción

1.1 El presente informe hace las veces de adición al informe complementario presentado por las Islas Cook al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 7 de junio de 2002.

2. Tratados y otras actividades internacionales

Tratados bilaterales

2.1 Las Islas Cook han concertado varios tratados bilaterales (fuera de tratados relativos a la extradición) con los siguientes países:

- Nueva Zelanda (21 de junio de 1986);
- Niue (30 de julio de 1991);
- Samoa (23 de junio de 1993);
- Chile (16 de junio de 1992);
- Fiji (26 de febrero de 1999).

Cooperación internacional

2.2 La 31ª Conferencia de Jefes de Policía del Pacífico Meridional se celebró en Rarotonga (Islas Cook) del 7 al 11 de octubre de 2002. El tema de la Conferencia era: “Lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y los delitos sexuales”. Asistieron a la Conferencia delegados de 12 países insulares del Pacífico.

2.3 En febrero de 2003, el Viceprimer Ministro de las Islas Cook estableció el “Grupo de Trabajo sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo”, presidido por el Asesor Jurídico del Ministro. Formaron parte del Grupo de Trabajo representantes de bancos, empresas fiduciarias y diversos organismos gubernamentales. El objetivo del Grupo de Trabajo es asegurar que se retire a las Islas Cook de la Lista de países y territorios no cooperadores del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales a la brevedad posible.

2.4 El Grupo Especial de Expertos había estado manteniendo correspondencia en febrero de 2003 con el Viceprimer Ministro tratando de obtener confirmación de las Islas Cook de que emprenderían las siguientes actividades:

1. Adoptar un marco jurídico amplio para luchar contra el blanqueo de dinero (mencionado más adelante en la sección 3 sobre medidas jurídicas internas);
2. Comprometerse a aplicar un marco jurídico amplio para luchar contra la financiación del terrorismo;
3. Comprometerse aún más con la aplicación de las normas internacionales relativas a la reglamentación de los bancos nacionales y extraterritoriales;

4. Evitar que sigan actuando bancos ficticios desde las Islas Cook;
5. Presentar pruebas de que las autoridades administrativas de las Islas Cook están prestando cooperación transfronteriza eficaz a otras jurisdicciones y de que no hay restricciones en su capacidad para hacerlo;
6. Participar activa y eficazmente en los programas de asistencia técnica y evaluación del Fondo Monetario Internacional (FMI).

2.5 A fin de atender las inquietudes del Grupo Especial de Expertos, las Islas Cook pidieron al FMI que efectuase una misión de diagnóstico. La misión tuvo lugar en marzo de 2003, teniendo los siguientes objetivos:

1. Examinar las facultades, la estructura, la composición y los procedimientos de la autoridad encargada de la reglamentación de los servicios financieros y prestar asesoramiento sobre las medidas necesarias para aplicar las normas internacionales pertinentes;
2. Examinar las disposiciones jurídicas en vigor relativas a la supervisión de los bancos nacionales (y otras instituciones financieras importantes), prestar asesoramiento sobre las enmiendas pertinentes y recomendar prácticas operacionales para garantizar una ejecución eficaz;
3. Evaluar la estructura del sector de la banca extraterritorial, examinar las prácticas y los recursos reglamentarios y formular recomendaciones sobre: i) la aplicación de un régimen de supervisión eficaz en el contexto local, y ii) enmiendas necesarias a la Ley sobre banca extraterritorial para apoyar un régimen que acate las normas internacionales;
4. Examinar la legislación relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y la relativa a la lucha contra la financiación del terrorismo y formular recomendaciones sobre: i) la adecuación de las disposiciones jurídicas vigentes, y las revisiones necesarias para prestar apoyo a un marco jurídico que acate las normas internacionales, y ii) las disposiciones de supervisión necesarias para garantizar la debida observancia por parte de las instituciones financieras nacionales y extraterritoriales (incluidas las empresas de seguros).

2.6 La misión del FMI estuvo integrada por expertos en supervisión de la banca y marcos para la lucha contra el blanqueo de dinero. Las inquietudes planteadas en el examen del FMI se abordaron en el contexto del Grupo de Trabajo.

2.7 El Viceprimer Ministro presentó un conjunto de disposiciones legislativas al Parlamento el 7 de mayo de 2003 en respuesta a las inquietudes planteadas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales y las planteadas en el examen del FMI. La *Ley sobre la banca de 2003* entró en vigor el 1º de junio de 2003 y las demás leyes entraron en vigor el 3 de junio de 2003. El conjunto de disposiciones legislativas se describe en la sección 3 *infra*.

2.8 El Gobierno de las Islas Cook está plenamente comprometido a poner en práctica un marco jurídico amplio para la lucha contra la financiación del terrorismo. La Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico ha establecido un Grupo de Trabajo de Expertos para que prepare un proyecto de disposiciones modelo de lucha contra la financiación del terrorismo para que lo utilicen los países que son parte en el Foro de las Islas del Pacífico y, a ese respecto, las Islas Cook han hecho contactos

oficiosos con la Secretaría del Foro y se han presentado como un país que necesita asistencia urgente en materia de redacción de legislación nacional (“primera prioridad”) para adaptar las disposiciones modelo a nuestras necesidades nacionales. Un redactor de textos jurídicos financiado por el Gobierno de Nueva Zelandia trabajará en enmiendas legislativas futuras en relación con la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo, en particular, para enmendar la *Ley sobre delitos de 1969*, la *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003*, la *Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 2003* y la *Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras de 2003*.

2.9 Los días 31 de marzo y 1º de abril de 2003 se celebró la reunión del Grupo de Trabajo de la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico en la Secretaría del Foro en Suva (Fiji). Las Islas Cook asistieron a la reunión junto con representantes de otros Estados miembros de la Conferencia. Durante la reunión de dos días de duración, los delegados elaboraron un proyecto de programa amplio de integridad de la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico, que se presentaría en su Conferencia Anual que se ha de celebrar en septiembre de 2003. El Programa incluye una Guía de autoevaluación de la integridad de la Conferencia e incluirá un Código de Conducta modelo. Los participantes en la reunión también analizaron estrategias para estimular el intercambio de información entre los miembros y refrendaron un formulario de notificación para los intentos de viajes clandestinos. En la reunión también se aprovechó la oportunidad para examinar cuestiones en materia de seguridad de la inmigración al igual que para examinar el proyecto de disposiciones legislativas modelo para personas que buscaban asilo y la determinación de la condición de refugiado.

2.10 La Administración Aduanera de las Islas Cook actuó de anfitriona de la Quinta Conferencia Anual de jefes de aduana de la Organización de Aduanas de Oceanía, celebrada del 7 al 11 de abril de 2003. En la Conferencia se tomó nota de las amenazas contra la seguridad cada vez mayores que planteaban a la región de la Organización las actividades delictivas transnacionales. Entre otras cosas, las cuestiones examinadas comprendieron el tráfico de estupefacientes, las armas de fuego, el blanqueo de dinero, el contrabando de personas y la migración ilícita. La Conferencia convino en prestar especial atención al blanqueo de dinero y el tráfico de precursores químicos emprendiendo evaluaciones regionales mediante la individualización de los controles y las vulnerabilidades existentes. La Conferencia también reconoció el aporte hecho por la Organización de Aduanas de Oceanía a la elaboración de legislación modelo para utilizar en la región para la fiscalización de armas, la lucha contra las drogas ilícitas y la necesidad de comentarios sobre los proyectos de disposiciones jurídicas relativas a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos junto con las 12 convenciones de las Naciones Unidas.

2.11 La 17ª Mesa Redonda de Asia y el Pacífico se celebró en Malasia del 6 al 9 de agosto de 2003, actuando como anfitriones el Consejo de Cooperación en Seguridad en la Región de Asia y el Pacífico de Malasia y el Instituto Malasio de Estudios Estratégicos. La reunión es un acontecimiento anual en que participan instituciones y organismos intelectuales, de inteligencia y estratégicos de Asia y el Pacífico y organizaciones subregionales, como la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental. La Mesa Redonda es el principal foro regional de Asia y el Pacífico ajeno a los procesos intergubernamentales oficiales

para compartir información y para un franco intercambio de opiniones sobre el entorno más amplio en materia de seguridad regional, las iniciativas de cooperación y las nuevas tendencias en las amenazas a la seguridad regional. Entre los participantes se contaban profesores universitarios, ex diplomáticos, analistas y estrategas militares y organismos encargados de hacer cumplir la ley, al igual que asesores en política exterior. Las Islas Cook, en su calidad de Presidente en ejercicio del Comité de Seguridad Regional del Foro, representaron a la región en la Mesa Redonda. En la Mesa Redonda se examinaron, entre otras, las siguientes cuestiones: perspectivas en materia de seguridad y economía para Asia y el Pacífico en el período 2003/2004, los desafíos de la Internet a la seguridad nacional y los empeños regionales por responder al terrorismo en el Asia sudoriental y luchar contra la delincuencia transnacional —¿por qué tan malos resultados?

3. Medidas jurídicas internas

3.1 El Parlamento de las Islas Cook aprobó en mayo de 2003 el siguiente conjunto de disposiciones jurídicas relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero con el objeto de proporcionar vigilancia eficaz y encausamiento de las personas que han cometido delitos graves, inclusive el delito de blanqueo de dinero. La aplicación del conjunto de disposiciones de las Islas Cook es también uno de los requisitos del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales a fin de que las Islas Cook se retiren de la “lista negra” del Grupo.

1. Ley sobre las Naciones Unidas (resoluciones del Consejo de Seguridad) de 2003
2. Ley de extradición de 2003
3. Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 2003
4. Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras de 2003
5. Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003
6. Ley sobre la Comisión Supervisora Financiera de 2003
7. Ley sobre la banca de 2003
8. Ley sobre delitos enmendada de 2003
9. Ley sobre empresas internacionales enmendada de 2003
10. Ley sobre procedimiento penal enmendada de 2003

3.2 La *Ley de extradición de 2003*, la *Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 2003* y la *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003* se basan en las leyes modelo regionales preparadas bajo los auspicios de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Estas leyes son parte de un conjunto de disposiciones jurídicas exigidas con arreglo a la Declaración de Honiara del Foro de las Islas del Pacífico y el marco legislativo de la lucha contra el blanqueo de dinero de las Islas Cook. La *Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras de 2003* se basó en un proyecto de ley modelo preparado por el Departamento Jurídico del Fondo Monetario Internacional. Cada una de las cuatro leyes fue redactada por un redactor financiado por el Gobierno de Nueva Zelandia en consulta con el Departamento Jurídico del Fondo Monetario Internacional.

3.3 La *Ley sobre las Naciones Unidas (resoluciones del Consejo de Seguridad) de 2003* permitirá al Representante de la Reina en las Islas Cook dictar un reglamento por decreto para hacer efectivas en el plano nacional las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión. Las sanciones por un delito contra esta ley en el caso de una persona consisten en encarcelamiento por un período no superior a los 12 meses. Han continuado los trabajos relativos a la redacción de ese reglamento.

3.4 El objetivo de la *Ley de extradición de 2003* es codificar la legislación relativa a la extradición de personas hacia las Islas Cook y desde este país. Deroga las leyes existentes sobre extradición que eran parte de la Ley de las Islas Cook de 1915 y que se introdujeron en 1969 mediante la ampliación de la Ley de extradición de Nueva Zelandia de 1965. La *Ley de extradición de 2003* establece categorías separadas en las que se sitúa a los demás países —países del Commonwealth, países del Pacífico meridional, países con que se han concertado tratados y países con los que se han establecido acuerdos de beneficio mutuo. La *Ley de extradición de 2003* dispone solicitudes o consideraciones diferentes que se han de otorgar con arreglo a la Ley de conformidad con la categoría en que se ha incluido al país requirente. En la lista adjunta a la Ley se enumeran los países en las diferentes categorías.

3.5 Un delito es un delito extraditable con arreglo a la *Ley de extradición de 2003* si: “a) es un delito contra una ley del país requirente sancionable con la pena capital o encarcelamiento por no menos de 12 meses o la imposición de una multa superior a 5.000 dólares, y b) la conducta que constituyó el delito, si se cometiera en las Islas Cook, constituiría un delito (como quiera que se describa) en las Islas Cook sancionable con la pena capital o encarcelamiento por no menos de 12 meses o la imposición de una multa superior a 5.000 dólares”. Al determinar si una conducta constituye un delito, se pueden tener en consideración sólo algunos de los actos u omisiones que constituyan la conducta. Al determinar la máxima sanción para un delito para el cual no se ha impuesto una sanción estatutaria, debe tomarse en consideración la cuantía de la sanción que puede imponer cualquier tribunal por el delito en el país requirente. Un delito puede ser extraditable aunque: a) sea un delito contra la legislación del país requirente relativa a tributación, derechos de aduana u otras cuestiones de recaudación, o que se refiera al control de divisas, y b) las Islas Cook no imponen derechos, impuestos, tributos o control de ese tipo.

3.7 La *Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 2003* está destinada a establecer un marco jurídico que reglamente y facilite la prestación de asistencia internacional en asuntos penales por las Islas Cook cuando otro país formule una solicitud.

3.8 La *Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras de 2003* se preparó para atender las inquietudes del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales en cuanto a aplicar un marco jurídico amplio destinado a supervisar e incautar los réditos procedentes de derechos graves, incluido el delito de blanqueo de dinero. La Ley sobre presentación de informes reemplaza componentes de la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2000 ahora derogada. La Ley sobre presentación de informes establece la Dependencia de Inteligencia Financiera (FIU) e impone ciertas obligaciones a las instituciones financieras de las Islas Cook de que comuniquen transacciones por 10.000 dólares o más a la FIU y comuniquen cualquier transacción sospechosa a la FIU. Por consiguiente, la Ley sobre presentación de informes facilita la prevención, el descubrimiento, la investigación y el encausamiento de blanqueo de dinero y otros delitos graves y la

aplicación de la *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003* al establecer esta entidad para que reúna, analice y difunda informes sobre transacciones sospechosas e información financiera de otra índole. La información financiera que debe conseguir una institución financiera debe retenerse por seis años (s.6 (6)) y en forma tal que permita a la FIU reconstruir fácilmente la transacción (s.6 (2)) y la FIU puede ingresar al local de una institución financiera para cerciorarse de la observancia de la Ley (s.30). Las disposiciones de la Ley sobre presentación de informes anulan expresamente las disposiciones sobre el secreto del resto de la legislación.

3.9 La *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003* forma parte del conjunto de disposiciones legislativas sobre la lucha contra el blanqueo de dinero que está destinado a proporcionar supervisión efectiva y el encausamiento de personas que han cometido delitos graves, incluido el delito de blanqueo de dinero. El objetivo de la *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003* es privar a las personas que han cometido delitos graves de los réditos, los bienes y los beneficios derivados de la comisión de dichos delitos. Permite a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley seguir la pista de dichos réditos, bienes o beneficios. La *Ley sobre réditos procedentes del delito de 2003* crea la capacidad para “tratar” los réditos derivados del delito, inclusive facultades para congelar, incautar y confiscar (anteriormente estas facultades se derivaban de la *Ley de prevención de blanqueo de dinero de 2000*, ahora derogada).

3.10 La *Ley sobre la Comisión Supervisora Financiera de 2003* reemplaza dos leyes, a saber, la *Ley sobre servicios financieros extraterritoriales de 1998* y la *Ley sobre la Junta Monetaria de 1981*. Esta Ley crea un nuevo órgano encargado de la concesión de licencias, la reglamentación y la supervisión al abolir la actual Oficina del Comisionado de Servicios Financieros Extraterritoriales. El principal objetivo de la Ley es establecer la Comisión Supervisora Financiera, que se encarga de la supervisión y la reglamentación de los bancos nacionales y extraterritoriales y las empresas de seguros y empresas fiduciarias extraterritoriales de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente. La Ley establece una Junta Supervisora Financiera integrada por cinco miembros nombrados por el Ministro, que puede delegar sus funciones supervisoras al Comisionado. La Comisión también goza de amplias facultades para obtener divulgación de información de una institución financiera, lo que incluye todas las leyes que permiten el establecimiento de entidades, sociedades y fideicomisos extraterritoriales.

3.11 Es condición de toda licencia expedida a una institución financiera licenciada con arreglo a la *Ley sobre la Comisión Supervisora Financiera de 2003* que la institución debe emplear a una persona como funcionario encargado de la observancia. El funcionario encargado de la observancia se encarga de cerciorarse de que la institución financiera que emplea al funcionario establezca y mantenga procedimientos de oficina y contabilidad para identificar a los clientes, llevar y retener los registros y cualesquiera otros asuntos que puedan ser prescritos por la reglamentación. La Comisión Supervisora Financiera puede obtener de una institución financiera licenciada información pedida por una autoridad reglamentaria extranjera equivalente cuando se solicite. Si la institución financiera licenciada no facilita la información pedida, la Comisión puede pedir una orden del Tribunal Supremo que obligue a la institución al acatamiento. La Comisión puede divulgar dicha información con el objeto de prestar asistencia a la autoridad extranjera en el cumplimiento de las leyes que administra. Sin embargo, la Comisión goza de discreción en cuanto a proporcionar o no dicha asistencia.

3.12 La *Ley sobre la banca de 2003* consolida y enmienda la legislación relativa a la emisión de licencias bancarias nacionales y extraterritoriales y la reglamentación y supervisión de esos bancos por la Comisión Supervisora Financiera. La ley reemplaza la Ley sobre la banca de 1969 y la *Ley sobre la banca extraterritorial de 1981-1982*. La Ley dispone que ninguna persona (lo que, con arreglo a la *Ley de interpretación de las leyes de 1954*, incluía una sociedad), puede hacer negocio si no está licenciada con arreglo a la Ley.

3.13 Hay tres tipos de licencias que pueden expedirse con arreglo a la *Ley sobre la banca de 2003*, a saber, licencia para banca nacional, licencia para banca internacional y licencia para banca internacional restringida. Una licencia bancaria nacional permite al titular de la licencia hacer negocios de banca nacional en las Islas Cook con residentes de las Islas Cook o visitantes en cualquier moneda. Dichas entidades licenciadas también pueden hacer negocio de banca con personas del extranjero siempre que dicho negocio se haga en moneda de las Islas Cook. Dichos bancos hasta ahora han estado licenciados con arreglo a la *Ley sobre la banca de 1969*. Una licencia bancaria internacional permite al titular de la licencia hacer negocios con personas que no sean residentes en las Islas Cook o con empresas, sociedades y compañías fiduciarias internacionales constituidos o inscritos en las Islas Cook con arreglo a la *Ley sobre empresas internacionales de 1981-1982*, la *Ley sobre compañías fiduciarias internacionales de 1984* y la *Ley sobre sociedades internacionales de 1984*. Una licencia para banca internacional restringida es una nueva categoría de que disponen los bancos extranjeros licenciados con arreglo a la jurisdicción de su país de origen, que deseen hacer negocios bancarios por conducto de las Islas Cook. Dichos titulares sólo pueden funcionar en las Islas Cook por conducto de una compañía fiduciaria licenciada con arreglo a la *Ley sobre compañías fiduciarias de 1981-1982*.

3.14 La *Ley sobre la banca de 2003* dispone que una persona que desee hacer negocios bancarios en las Islas Cook o desde éstas debe solicitar una licencia a la Comisión Supervisora Financiera. Todo solicitante debe ser una sociedad o un órgano estatutario. Se impone una sanción por proporcionar información falsa a la Comisión. Las funciones supervisoras de la Comisión en relación con los bancos incluyen el cometido de mantener la estabilidad y la confianza en el sistema bancario y el de cerciorarse que las normas sobre debida diligencia de la banca cumplan con los niveles internacionalmente aceptables. Para ayudar a mantener las normas, la Comisión puede expedir directrices y directivas.

3.15 Son varias las obligaciones que se imponen a los titulares de las licencias con arreglo a la *Ley sobre la banca de 2003*. Fuera de los bancos que son titulares de una licencia restringida, los titulares de las licencias deben tener un local en una dirección fija en las Islas Cook, desde el cual debe funcionar el banco. Los registros financieros y de otra índole del banco deben llevarse en esa dirección. Todo banco, salvo un banco restringido, debe tener por lo menos dos directores que sean personas naturales, uno de los cuales debe ser residente de las Islas Cook. El titular de una licencia que no sea un banco extranjero no puede establecer una sucursal fuera de las Islas Cook sin la aprobación de la Comisión. No se podrá otorgar aprobación a menos que la autoridad reglamentaria en el país donde se propone establecer la sucursal también apruebe su instalación.

3.16 La *Ley sobre delitos enmendada de 2003* entró en vigor el 3 de junio de 2003 y hace efectiva la Convención de Palermo con respecto a la delincuencia organizada y

otras formas de delito. La *Ley sobre delitos enmendada de 2003* crea nuevos delitos al incluir una lista de delitos individualizados comprendidos en los requisitos internacionales en cuanto a “delitos graves” y amplía las facultades en relación con la corrupción y conspiración como la delincuencia organizada, la utilización corrupta de información oficial, la asociación ilícita para eludir la justicia, la corrupción de jurados y testigos, el blanqueo de dinero, el contrabando de personas, los delitos sexuales, los delitos en las transacciones de mercado, la posesión de armas ofensivas y sustancias incapacitantes y la alteración y reproducción de un documento con el intento de cometer fraude.

3.17 La *Ley sobre delitos enmendada de 2003* también acrecienta el efecto territorial de la ley principal al disponer que, con respecto a ciertos delitos, aun si esos actos constituyen un delito ocurrido fuera de las Islas Cook, la persona que cometa esos delitos puede ser enjuiciada si esa persona reside ordinariamente en las Islas Cook o si los actos se realizaron en un buque o una aeronave matriculados en las Islas Cook.

3.18 La *Ley sobre empresas internacionales enmendada de 2003* se ocupa del riesgo de las obligaciones con garantía de activos al portador (es decir, “acciones al portador”) y ahora crea el requisito de inmovilización y posesión por un “custodio”.

3.19 La *Ley sobre procedimiento penal enmendada de 2003* enmienda la *Ley sobre procedimiento penal de 1980-1981* al introducir disposiciones que permiten a la Policía pedir autorización a un magistrado del Tribunal Supremo para interceptar comunicaciones privadas cuando hay motivos razonables para creer que un grupo de personas está organizado con fines delictivos y esta considerando la posibilidad de cometer un delito grave o lo ha cometido. Se tiene como política actualizar la legislación de las Islas Cook para que se conforme con las normas internacionales a fin de ayudar a la prevención y el descubrimiento de la delincuencia organizada.

3.20 El nuevo conjunto de disposiciones legislativas ha creado instrumentos de investigación en forma de órdenes y mandatos judiciales. Disponen de defensas quienes revelen información de buena fe o según lo exija la legislación. Esto incluye la divulgación de información financiera delicada; por ejemplo, el contenido de un informe sobre una transacción sospechosa en cumplimiento de la Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras.

3.21 Se mantiene la estrecha colaboración entre los funcionarios de la Oficina Jurídica de la Corona de las Islas Cook, la Policía, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración y la Comisión Supervisora Financiera para preparar la legislación, especialmente las leyes destinadas a hacer efectivas las obligaciones internacionales de las Islas Cook en lo que respecta al terrorismo y los temas conexos.

3.22 El Gobierno de las Islas Cook está completamente comprometido en la ejecución de un marco jurídico amplio de lucha contra la financiación del terrorismo.

4. Medidas de apoyo

4.1 El proyecto de ley sobre represión del terrorismo que todavía se está redactando comprenderá la capacidad para congelar sin dilación fondos, otros activos financieros y recursos económicos mantenidos en las Islas Cook por personas y entidades vinculadas con actos terroristas.

4.2 La *Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2000* y la reglamentación sobre el blanqueo de dinero de 2002 fueron derogadas por la Ley sobre presentación de informes relativos a transacciones financieras. La Dirección de Blanqueo de Dinero ya no existe ni ha sido reemplazada por un organismo homólogo con arreglo al nuevo régimen. En lugar de ello, las funciones anteriores de la Dirección se han distribuido entre otros organismos del Gobierno.

4.3 La Dependencia de Inteligencia Financiera es el organismo principal con respecto a la reunión, el análisis y la difusión de informes sobre transacciones sospechosas e información financiera de otra índole con respecto al blanqueo de dinero. La Comisión Supervisora Financiera tiene una función de observancia en lo referente a cerciorarse de que las instituciones financieras licenciadas (bancos, compañías fiduciarias y empresas de seguros) satisfagan sus obligaciones de llevar cuentas y de verificación e identificación de los clientes.

4.4 La Policía sigue teniendo el cometido de investigar el delito de blanqueo de dinero, mientras que la Oficina Jurídica de la Corona sigue teniendo el cometido de encausar el delito del blanqueo de dinero.

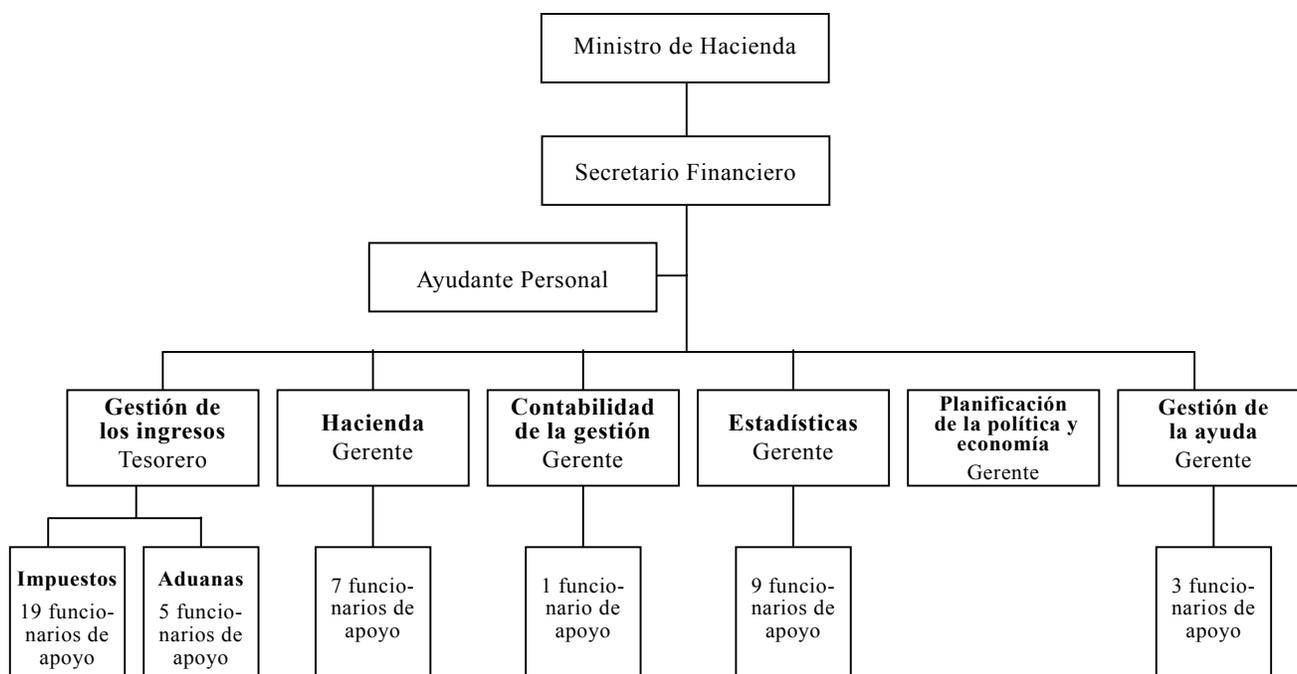
4.5 En sus empeños por mejorar las comunicaciones y el intercambio de información entre sus miembros, la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico y la Organización de Aduanas de Oceanía han estado estudiando la posibilidad de un sistema de intercambio de información seguro y en tiempo real. El Comité Directivo del Sistema de cumplimiento de la presentación de informes de las aduanas de Asia y el Pacífico (CAPERS) facilitó el sistema a título de prueba a los miembros de la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico y de la Organización de Aduanas de Oceanía, que se habían sentido impresionados por el sistema. El Servicio Aduanero de las Islas Cook se ha inscrito en el sistema CAPERS.

4.6 Luego de los acontecimientos del 11 de septiembre 2001, la Organización Marítima Internacional elaboró nuevas medidas relativas a la seguridad de los buques y de las instalaciones portuarias para que fueran aprobadas por una Conferencia de las Partes Contratantes en el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS). En la Conferencia, celebrada en 2002, se aprobaron nuevas disposiciones en la SOLAS y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS). Estas nuevas medidas constituyen el marco internacional mediante el cual los buques y puertos pueden descubrir actos que amenacen la seguridad en el sector marítimo e impedir su ejecución. El Código ISPS se aplicará a los buques y a las instalaciones portuarias y, en el caso de estas últimas, sólo a la interfaz entre el buque y el puerto. Las Islas Cook han comenzado a aplicar las disposiciones del Código ISPS emprendiendo un proceso de evaluación de la seguridad. Los elementos principales del proceso comprenden la determinación de riesgos para la seguridad de las instalaciones portuarias de las Islas Cook y la determinación de estrategias preventivas de seguridad. En agosto de 2003 se constituyó un Comité de Seguridad Marítima integrado por la Policía, Aduanas, Inmigración, la Dirección de Puertos, el Ministerio de Recursos Marinos, el Ministerio de Agricultura —cuarentena, el Ministerio de Salud— sanidad portuaria y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración.

**Informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo
del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las actividades
emprendidas por las Islas Cook para combatir el terrorismo**

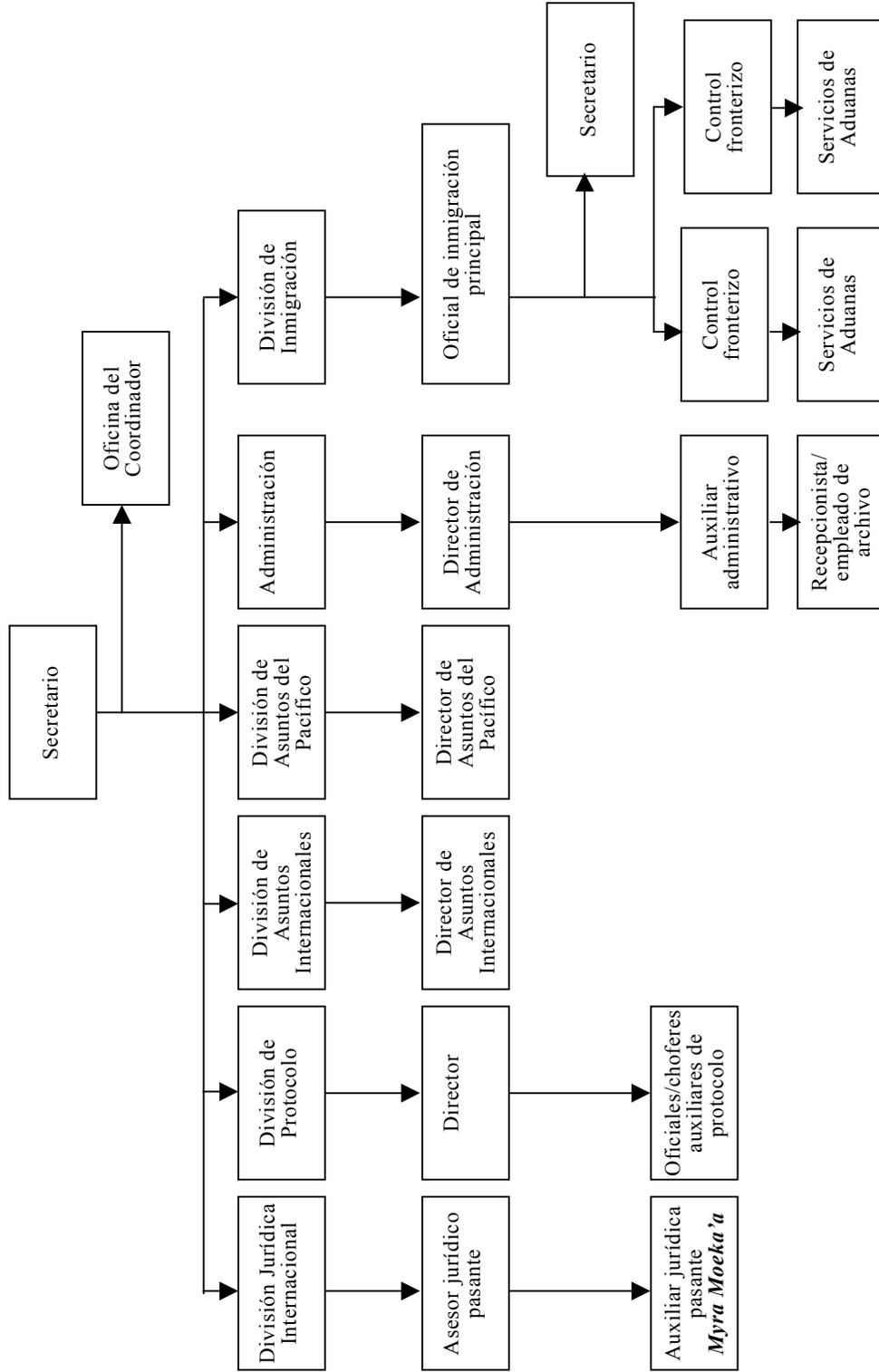
Apéndice I

Organigrama del Ministerio de Hacienda y Gestión Económica



Apéndice III

Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración



16 Apéndice IV

Comisión de Supervisión Financiera

Organigrama

